EL PATRIMONIO MINERO-INDUSTRIAL COMO VALOR CULTURAL DINÁMICO: PECULIARIDADES EN SU PROTECCIÓN JURÍDICA

MINING INDUSTRIAL HERITAGE AS A DYNAMIC CULTURAL VALUE: PECULARITIES IN ITS LEGAL PROTECTION

Luis Antonio López Fraile
Programa de Doctorado en Ciencias Jurídicas (UGR) | 6992t@icamalaga.org

Recibido: noviembre de 2023 / Aceptado: diciembre de 2023

Resumen

Se analizan las particularidades de la protección legal de los bienes integrantes del patrimonio minero industrial, el cual debe concebirse como un conjunto de elementos en constante evolución, paralela a la que viven la propia técnica y tecnología mineras, facilitando una lectura diacrónica de su conformación. Este análisis incorpora nuevas consideraciones sobre la convivencia entre conservación patrimonial y explotación industrial, aplicado al conjunto minero de Alquife (Granada).

Palabras clave

Minería | Actividades extractivas | Patrimonio industrial | Bienes de Interés Cultural | Desarrollo sostenible

Summary

The particularities of the legal protection of the assets that make up the industrial mining heritage are analyzed, which must be conceived as a set of elements in constant evolution, parallel to that experienced by the mining technique and technology itself, facilitating a diachronic reading of its formation. This analysis incorporates new considerations on the coexistence between heritage conservation and industrial exploitation, applied to the Alquife mining complex (Granada).

Keywords

Mining | Extractive activities | Industrial heritage | Assets of Cultural Interest | Sustainable development

1. INTRODUCCIÓN

El concepto de patrimonio cultural ha experimentado una significativa transformación desde el siglo XIX hasta la actualidad, originándose una metamorfosis conceptual en la que lo artístico, lo histórico, lo antropológico e incluso lo científico han terminado por conformar una realidad de naturaleza diversa y cambiante digna de protección jurídica. Superada su vinculación exclusiva con el monumento histórico-artístico, hoy son valorados y protegidos como patrimonio los paisajes, los sitios históricos, las tradiciones, los festejos locales, las conmemoraciones religiosas, la gastronomía e incluso los conocimientos, habilidades y experiencias humanas. En consonancia con las mutaciones conceptuales que han experimentado otros términos como los de "cultura" o "territorio", el patrimonio cultural ha asumido la valoración y protección de los elementos materiales e inmateriales que conforman la realidad pasada y presente de una determinada colectividad o geografía y es considerado hoy como un recurso de primer orden para el desarrollo colectivo en sus dimensiones social, cultural y económica.

El patrimonio industrial constituye precisamente una de las manifestaciones más singulares del patrimonio cultural de una sociedad y su actual reconocimiento tanto a nivel técnico, como etnológico o jurídico implica la superación de las antiguas tesis que sólo otorgaban el calificativo de bienes culturales a aquellos elementos significados por un especial valor histórico, artístico o vinculado a su antigüedad. Se trata de un patrimonio innovador y controvertido, que incorpora a nuestro patrimonio cultural bienes procedentes en su mayor parte de la era de la industrialización.

La articulación del patrimonio industrial con el concepto más amplio de patrimonio cultural puede realizarse acudiendo a una técnica de género-especie. En efecto, el patrimonio cultural constituye un concepto genérico en el que el punto de conexión que permite la aplicación de su legislación específica es la acción humana que transforma la naturaleza del bien incorporando al mismo una creación artística o añadiendo el nuevo valor que adquiere como consecuencia de ser escenario de acciones representativas o portadoras de una concreta simbología social o histórica. Por su parte, el patrimonio industrial –y dentro del mismo el patrimonio industrial minero o minero industrial– se configura como una especie o modalidad singular del patrimonio cultural de una determinada comunidad humana, al margen de la metodología que se utilice para su inclusión.

Partiendo de la consideración del patrimonio industrial como el conjunto de bienes materiales –e incluso inmateriales– de la cultura industrial que poseen un valor histórico, tecnológico, social, arquitectónico o científico que les hace merecedores de protección y preservación, integran esta categoría lugares productivos, edificios y construcciones relacionadas con ellos, así como aquellos elementos de naturaleza mueble que en forma de maquinaria y utensilios fueron utilizados para su explotación económica. Formando parte de esta amplia categoría, el patrimonio minero-industrial puede definirse como el conjunto de labores mineras de interior y exterior, edificios, instalaciones y equipos técnicos, así como infraestructuras auxiliares, hidráulicas y de transporte, documentos, objetos y elementos

inmateriales vinculados con actividades mineras del pasado, a los que un grupo social más o menos amplio, atribuye valores históricos, culturales o etnológicos.

De este modo, el patrimonio minero integra el conjunto de restos materiales e inmateriales heredados específicamente de las actividades mineras que se han desarrollado en el pasado o que se desarrollan en la actualidad y que conforman la memoria colectiva de una determinada población. Atendiendo a que ofrece una vertiente geológica (patrimonio geológico minero) vinculada a la riqueza del yacimiento y otra propiamente minera, relacionada con los espacios productivos (cuenca minera), las técnicas mineras y los hábitos sociales del entorno, se le reconoce un importante valor histórico como fuente de información para analizar la evolución socio-económica del territorio, así como un valor material ligado al patrimonio mueble e inmueble legado por la actividad minera y a los avances tecnológicos derivados de los procesos extractivos y mineralúrgicos; y, finalmente, un valor emocional relacionado con la trayectoria vital de las comunidades mineras, tanto si se trata de elementos aislados, como de conjuntos mineros o de paisajes culturales mineros (Cañizares, 2011).

Desde un punto de vista cronológico, los diferentes bienes que integran el patrimonio industrial abarcan un periodo que suele comprenderse entre la mitad del siglo XVIII (con los inicios de la mecanización) y el momento en que esta comienza a ser sustituida total o parcialmente por otros sistemas en los que interviene la automatización. De este modo resultan las siguientes características principales:

1º. Los elementos productivos que lo integran son principalmente funcionales, es decir, su diseño y construcción están pensados para una mayor eficacia en el trabajo.

2º. Estos elementos integrantes no son únicos, sino repetitivos, careciendo en consecuencia de singularidad. Así, los bienes muebles constituidos por máquinas y utensilios se fabrican en serie, mientras que los inmuebles se diseñan con modelos y estructuras que suelen repetirse en un mismo sector productivo.

3º. Su protección resulta particularmente difícil ya que existe un gran número de elementos a conservar, los cuales se encuentran sujetos a una continua transformación y a una evidente obsolescencia funcional que implica con el tiempo la pérdida de su rentabilidad económica; en la mayoría de los casos se ubican en espacios urbanos muy codiciados; su conservación íntegra es complicada al no contar con la presencia de todos los elementos originales; existe poca sensibilización hacia este patrimonio, tanto por parte de la ciudadanía como de las Administraciones Públicas; y son pocos y diversos los criterios a la hora de plantear su conservación o derribo.

Respecto a su tipología, se pueden distinguir tres clases de bienes (Abad, 2009):

1º. Elementos aislados por su naturaleza (por ejemplo, un puente) o por la desaparición del resto de sus componentes, pero que por su valor histórí-

co, arquitectónico o tecnológico sean testimonio suficiente de una actividad industrial a la que representan (la nave principal de una fábrica o un horno o chimenea, por ejemplo).

2º. Conjuntos industriales, en los que se conservan todos los componentes materiales y funcionales, así como su articulación. Son aquellos que constituyen una muestra coherente y completa de una determinada actividad industrial (una factoría, por ejemplo).

3º. Paisajes industriales, donde se conservan visibles en el territorio todos los componentes esenciales de los procesos de producción de una o varias actividades industriales relacionadas (como es el caso de una cuenca minera).

Con todo, el patrimonio minero-industrial ha estado muy desatendido hasta fechas relativamente recientes. Han sido sobre todo elementos materiales como edificaciones, pozos o maquinaria los primeros en ser objeto de rehabilitaciones que les permitan integrarse en actuaciones museísticas; si bien se presta cada vez más atención a todo lo relacionado con los modos de vida y las tradiciones peculiares de las comarcas mineras, es decir, a su vertiente inmaterial o intangible.

Buena muestra del interés cada vez mayor que despierta este patrimonio es el importante movimiento asociativo que gira en torno al mismo, las numerosas reuniones y congresos sobre la temática y la abundante documentación generada en forma de publicaciones, artículos y tesis doctorales; interés incentivado por acontecimientos como la declaración del año 2002 como Año Europeo del Patrimonio Industrial y Técnico por la Unesco.

En el ámbito internacional, la declaración de Lugares Patrimonio de la Humanidad por parte de la Unesco basados en la riqueza patrimonial minera (y minero-metalúrgica) indica la importancia que esta actividad ha tenido y tiene en el desarrollo y evolución de la humanidad, como promotora de movimientos migratorios, de transformación radical del paisaje, del desarrollo de nuevas tecnologías, de la creación de nuevos pueblos, ciudades y rutas, y de una larga lista de cuestiones transcendentales para poder explicar hoy en día muchas cuestiones que se dan por implícitas en la moderna civilización. Actualmente, de los 1199 bienes integrados por la Unesco en la Lista del Patrimonio Mundial, cerca de 40 se vinculan directamente con actividades minero-metalúrgicas, entre los que se encuentran desde 1997 el conjunto de Las Médulas y desde 2012 el Parque Minero de Almadén, en España.

También en España se aprecia en estas últimas dos décadas una creciente sensibilidad social hacia las ruinas industriales y lo que simbolizan en términos históricos, culturales y de cohesión territorial, de manera que muchas fábricas, recintos y paisajes industriales se han protegido con su declaración como Bienes de Interés Cultural por parte de las Comunidades Autónomas; o con su catalogación urbanística en los instrumentos de planeamiento por parte de las entidades locales. En esta creciente implicación de las Administraciones Públicas ha tenido singular importancia la *Carta del Bierzo para la Conservación del Patrimonio Industrial Minero en España*, aprobada en 2008 por el Consejo de Patrimonio His-

tórico –órgano de coordinación entre el Ministerio de Cultura y las Comunidades Autónomas en materia de patrimonio histórico– cuyo objetivo fundamental fue impulsar iniciativas de conservación y puesta en valor del patrimonio industrial-minero a través de una serie de herramientas metodológicas que guíen las intervenciones, incluyendo en primer lugar, un inventario del patrimonio existente realizado con el debido rigor científico "para poder planificar su protección y promoción" a fin de proceder, seguidamente, a la selección de "elementos de singular relevancia" sobre los que aplicar grados de protección adecuados en base a diferentes criterios (autenticidad histórica, representatividad tipológica, estado de conservación, etcétera) que justifiquen su protección jurídica. Todo ello debería acompañarse de una adecuada difusión, concretada en programas educativos y comunicativos que faciliten el acceso conceptual al entorno y contenido de los complejos mineros a través de distintos modelos: museos mineros, musealización de las minas, parques mineros, parques culturales, etcétera, fomentando la implicación y participación activa de las comunidades en las que se integran los complejos mineros para la puesta en valor y mantenimiento de los mismos (Cañizares, 2011).

Aunque son muchos los retos pendientes, el patrimonio minero-industrial ha demostrado su potencial para recuperar el carácter vertebrador del territorio que históricamente ha caracterizado a la actividad extractiva, generando una nueva fuente de riqueza a través de su promoción cultural y turística, con una amplia incidencia social y económica en el entorno. Baste traer a colación los exitosos ejemplos del Parque Minero de Riotinto (Huelva), el de minas de Almadén (Ciudad Real), el de La Unión (Murcia) o el Paisaje Cultural y Natural de Las Médulas (León), lo cual demuestra que una adecuada gestión y conservación del rico patrimonio minero de nuestro país contribuye a la valorización de nuestro paisaje cultural y a crear oportunidades de futuro con los resquicios hasta ahora más ignorados de nuestro pasado.

2. MARCO REGULATORIO DEL PATRIMONIO MINERO INDUSTRIAL ANDALUZ

La sustanciación del patrimonio minero-industrial no ha tenido hasta ahora una adecuada delimitación a nivel normativo. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español ni siquiera hace referencia expresa al patrimonio industrial –y menos aún al minero– si bien introduce un cambio sustancial al abandonar un enfoque ligado exclusivamente al arte –patrimonio artístico– en favor de otro vinculado a la historia y a la técnica –patrimonio histórico–.

Si revisamos la legislación sobre patrimonio histórico dictada por las Comunidades Autónomas encontraremos tres posturas divergentes:

1º. Por un lado, la de aquellas normativas que dotan de un cierto grado de autonomía al patrimonio minero, en cuanto modalidad integrante del patrimonio industrial. Se incluyen aquí las legislaciones sectoriales que lo regulan con carácter singular, al margen de su denominación, entre las que

sobresale la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural de Asturias, cuyos artículos 76 a 78 hacen la más completa ordenación hasta la fecha del patrimonio industrial a nivel autonómico. Dicha norma recoge como parte del patrimonio histórico-industrial asturiano "los bienes muebles e inmuebles que constituyen testimonios significativos de la evolución de las actividades técnicas y productivas con una finalidad de explotación industrial y de su influencia sobre el territorio y la sociedad asturiana. En especial las derivadas de la extracción y explotación de los recursos naturales, de la metalurgia y siderurgia, de la transformación de productos agrícolas, la producción de energía, del laboreo del tabaco, y de la industria química, de armamento, naviera, conservera o de la construcción", quedando implícitamente recogidos las distintas tipologías de patrimonio industrial, entre ellas el minero y metalúrgico.

2º. Por otro lado, la de aquellas disposiciones que niegan el carácter independiente del patrimonio industrial minero, al adscribirlo a una modalidad concreta de patrimonio cultural, generalmente, al patrimonio etnográfico o etnológico. Se incluye aquí la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuya Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural, integra dentro del patrimonio etnológico "aquellos bienes muebles o inmuebles, relacionados con la economía y los procesos productivos e industriales del pasado que se consideren de interés" (art. 62.2). Lo mismo sucede con la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés que reconoce como patrimonio industrial "aquellos bienes de carácter etnográfico que forman parte del pasado tecnológico, productivo e industrial aragoneses y son susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica" (art. 73); o con la Ley 8/1995, de 30 de octubre, de Patrimonio Cultural de Galicia, que incluye como patrimonio etnográfico los "bienes inmuebles de carácter industrial" (art. 66).

3º. Finalmente, encontramos normativas que incluyen la minería –mencionándola o no– entre las actividades históricas que conforman el patrimonio de un determinado ámbito cultural. Es el caso de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, de Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, cuyo artículo 68 incluye en el patrimonio histórico-industrial "los bienes muebles e inmuebles que constituyen manifestaciones del pasado tecnológico, industrial y productivo de las Illes Balears, que sean susceptibles de ser estudiados mediante la metodología propia de la historia del arte, la historia económica o de la historia de la ciencia y de la técnica", clasificando como inmuebles "las fábricas, las edificaciones o las instalaciones que son expresión y testimonio de sistemas vinculados a la producción técnica e industrial, y que hayan perdido su sentido práctico y permanezcan sin utilizar"; y como muebles "los vehículos, las máquinas, los instrumentos y las piezas de ingeniería que hayan perdido su sentido práctico y permanezcan sin utilizar" (art. 69). Igual sucede con la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico (LPHA) incluye la categoría de Patrimonio Industrial definiéndose como el conjunto de bienes vinculados a la actividad productiva, tecnológica, fabril y de la ingeniería de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cuanto son exponentes de la

> historia social, técnica y económica de esta comunidad. El paisaje asociado a las actividades productivas, tecnológicas, fabriles o de la ingeniería también se considera parte integrante del patrimonio industrial (art. 65).

Sin perjuicio de este esfuerzo normativo, a nivel de actuaciones concretas de los poderes públicos en el ámbito de reconocimiento y protección del patrimonio industrial merece destacarse la labor realizada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de varias resoluciones, por las que se ha procedido a inscribir como Bienes de Catalogación General diversos inmuebles pertenecientes al patrimonio industrial minero[1]. También han tenido un destacado papel el Principado de Asturias y la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuya Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural manifiesta su preocupación por conservar y

1. Sobre este particular cabe destacar:
   - Resolución de 3 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se acuerda inscribir colectivamente, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz sesenta y cinco inmuebles pertenecientes al Patrimonio Minero Industrial del antiguo distrito de Linares-La Carolina en Jaén (BOJA, 8, de 14 de enero de 2004).
   - Resolución de 7 de enero de 2004, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir colectivamente con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz cuarenta y cuatro bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio Industrial relacionados con la minería de los siglos XIX y XX en la provincia de Almería (BOJA, 29, de 12 de febrero de 2004).
   - Decreto 99/2007, de 3 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado La Mesa, en Ribera Alta (Alcalá la Real, Jaén).
   - Decreto 129/2007, de 17 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Sitio Histórico, el Área delimitada de La Alpujarra Media Granadina y La Tahá, en la provincia de Granada (BOJA, 86, de 3 de mayo de 2007). Incluye complejos mineros como las minas del Conjuro (Busquístar), las minas Rodríguez-Acosta (Lobras) y las minas de Mancilla y Retama (Cástaras).
   - Orden de 27 de marzo de 2008 por la que se resuelve inscribir como Bienes de Catalogación General, de manera colectiva, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, sesenta inmuebles del Patrimonio Minero Industrial del antiguo distrito de Linares-La Carolina, sitos en Bailén, Baños de la Encina, Carboneros, Guarromán, La Carolina, Linares y Vilches (Jaén) (BOJA, 90, de 7 de mayo de 2008).
   - Decreto 333/2010, de 13 de julio, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, las minas de Alquife, en los términos municipales de Alquife, Lanteira, Aldeire y Jérez del Marquesado (Granada) (BOJA, 145, de 26 de julio de 2010).
   - Decreto 352/2010, de 27 de julio, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico, la zona minera de Cerro Muriano, en los términos municipales de Córdoba y Obejo (BOJA, 149, de 30 de julio de 2010).
   - Decreto 341/2012, de 24 de julio, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Industrial, la mina-fundición La Tortilla, en el término municipal de Linares (Jaén) (BOJA, 147, de 27 de julio de 2012).
   - Decreto 504/2012, de 16 de octubre, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, la Cuenca Minera de Riotinto-Nerva, en los términos municipales de Minas de Riotinto, Nerva y El Campillo (Huelva) (BOJA, 208, de 23 de octubre de 2012).

rehabilitar “los espacios industriales y mineros abandonados” incluidos en el patrimonio cultural; así como deja clara la responsabilidad del Gobierno regional en la conservación de “cuantos bienes o espacios resulten ilustrativos del proceso industrializador de la región, con especial consideración hacia los conjuntos tecnológicos y las construcciones que los albergaron”, incluyendo medios de transporte e infraestructura viaria.

Centrándonos en el ámbito andaluz, y conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo[2], establece en su artículo 10.3.3º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18º preceptúa que las políticas públicas se orientarán a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28ª de la Constitución.

El marco normativo del patrimonio minero-industrial en la Comunidad Autónoma de Andalucía está constituido por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía[3] y por el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero[4], declarado vigente por la disposición derogatoria de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

Es el Título VII de la LPHA (artículos 65 a 68) el que da carta de naturaleza en nuestra legislación sobre patrimonio histórico a lo que hoy conocemos como patrimonio industrial, en cuanto exponente de la historia social y económica de la Comunidad, distinguiendo dentro de esta tipología entre muebles e inmuebles, y estableciendo en qué casos formarán parte del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), siéndoles en tal caso de aplicación el régimen de protección que en función de la categoría asignada les corresponda.

El estatuto del patrimonio minero andaluz viene configurado por su inclusión en dos diferentes niveles de protección:

1º. Por una parte, como bienes inscritos en el CGPHA, es decir, merecedores de la máxima protección legal bajo la consideración de Bienes de Interés Cultural, bienes de catalogación general o los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español (art. 7, LPHA). Entre los primeros, las categorías más usuales para los bienes vinculados

2. BOE, 68, de 20 de marzo de 2007.

3. BOJA, 248, de 19 de diciembre de 2007.

4. BOJA, 18, de 18 de febrero de 1993.

a la minería son las de Monumento, Sitio Histórico, Lugar de Interés Industrial y Zona Patrimonial.

2º. De otro lado, como elementos incluidos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, que incluye los bienes inmuebles y espacios vinculados a actividades de interés etnológico a los que en virtud de resolución administrativa se les reconozca como integrantes del patrimonio histórico andaluz, así como los bienes inmuebles en los que concurran alguno de los valores enumerados en el artículo 2 de la LPHA (artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial); y, finalmente, aquellos espacios vinculados a actividades de interés etnológico contenidos en los catálogos urbanísticos, una vez que hayan sido incluidos en el registro administrativo previsto en la normativa urbanística.

Desde una perspectiva jurídica, los bienes que integran el patrimonio minero suelen estar sometidos a una concurrencia de normas aplicables que exige el establecimiento de criterios para su adecuada ordenación. En ese sentido, pueden tomarse como referencia los principios elaborados por la jurisprudencia del Tribunal Supremo para resolver la aplicabilidad de las legislaciones sobre urbanismo y patrimonio histórico en el supuesto de bienes de naturaleza inmueble. En esos casos, la doctrina jurisprudencial parte, como presupuesto previo, de la idea de que sobre cualquier inmueble perteneciente al patrimonio histórico concurren dos diferentes tipos de normas: por una parte, una normativa de carácter general −representada en este caso por la legislación urbanística−; y, por otra parte, una normativa de carácter especial −representada por la legislación sobre patrimonio cultural−.

La coexistencia −y a menudo inevitable concurrencia− de distintos tipos de normas sobre un mismo bien inmueble se traduce en la necesidad de articular un sistema que garantice la aplicación de disposiciones diferentes, pero integrantes del mismo ordenamiento jurídico, con arreglo a determinadas reglas o criterios que eviten supuestos de posible colisión o contradicción normativa. Las soluciones aportadas por el Tribunal Supremo para resolver este problema se centran en dos principios básicos:

1. En primer lugar, se atiende a la necesidad de aplicar las distintas normas concurrentes sobre criterios de “coordinación y respeto”, atendiendo a sus diferentes causas, funciones y finalidades, sin que la utilización de unas suponga discriminar o ignorar las restantes, dado que son diferentes las finalidades y las funciones atribuidas a cada disposición aplicable (criterio recogido en las sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1982, 17 de enero de 1985 y 21 de julio de 1986, entre otras).

2. En segundo lugar, los posibles conflictos normativos que surjan por la aplicación simultánea de diferentes disposiciones legales deben atenderse acudiendo a un principio de “especialidad”, a cuyo tenor ha de atribuirse prioridad a la legislación relativa a patrimonio histórico sobre otras normas

de distinta naturaleza jurídica (principio fijado por las sentencias de la misma Sala de 14 de junio de 1965, 15 de febrero de 1978, 17 de marzo de 1980, 8 de octubre de 1982 y 8 de mayo de 1987, por citar algunas).

Comenzando por el principio de coordinación, los mencionados fallos del Tribunal Supremo, tras analizar los efectos prácticos que una situación de ruina plantea para un inmueble con valor histórico y artístico, llegan a la conclusión de que la legislación cultural y la urbanística son diferentes, sin declarar expresamente la prelación de la una sobre la otra. Aunque la solución que se apunta de reconstruir los elementos más significativos del inmueble parece suponer una velada confesión y reconocimiento de la primacía de la normativa especial cultural sobre la general, representada por la legislación urbanística.

Más esclarecedor resulta el principio de especialidad, que es ya enunciado de forma expresa −pero sin desarrollo argumental posterior− en la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 1982 al mencionar que "las medidas interventoras para la conservación de dicho Patrimonio tienen unos límites referidos a la propiedad privada y a las facultades dominicales como son que a la declaración proceda la incoación del correspondiente expediente y que se apliquen las prescripciones referentes a la declaración de monumentalidad de que se trate, debiendo supeditarse a esa normativa especial de carácter estatal la municipal y de urbanismo".

En el mismo sentido, recogiendo y asumiendo las ideas expuestas tácitamente por diversa doctrina jurisprudencial, la sentencia de 15 de febrero de 1978, al analizar las competencias administrativas concurrentes en materia de patrimonio histórico-artístico, expone que las competencias del Estado y de los municipios, lejos de excluirse, se complementan, por lo que estamos ante un problema de pluralidad y coexistencia de diferentes normas legales, sin que con la aplicación de los preceptos de la Ley sobre el Patrimonio Artístico, se vulnere la Ley del Suelo ni otra de ámbito nacional, puesto que en todo momento es de aplicación preferente, por el interés público que representa la defensa del patrimonio artístico nacional.

La conclusión final parece evidente: la legislación sobre patrimonio histórico (en cuanto normativa de carácter especial) prevalecerá sobre la normativa urbanística (en cuanto normativa de carácter general).

Ahora bien, esta solución puede resultar útil cuando la concurrencia normativa se produce entre legislaciones de diferente categoría. El problema surge cuando concurren legislaciones que pueden calificarse como especiales. En el supuesto del patrimonio minero-industrial podría discutirse qué sucede si, al margen de la aplicabilidad de la normativa sobre ordenación territorial y urbanismo, concurren varias disposiciones de naturaleza especial como son, por ejemplo, las de carácter medioambiental o las que regulan la propia actividad extractiva. Los supuestos que se plantean más frecuentemente en la práctica administrativa andaluza son los que referimos a continuación:

1º. Cuando el área de afección de los proyectos mineros no incluye bienes inscritos en el CGPHA y así se verifica por la Administración competente

(Delegación Territorial de la Consejería de Cultura) mediante consulta a los registros del Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía (SIPHA), se emitirá informe declarando la no existencia de afección patrimonial.

2º. Sin perjuicio de lo anterior, los yacimientos arqueológicos estarán siempre protegidos al amparo de la LPHA y del Decreto 19/1995 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía[5]. Por lo tanto, si se contrasta que en la zona de actuación se localiza algún yacimiento arqueológico inventariado, no podrá realizarse ninguna actuación dentro de sus límites. Cualquier actuación que se planeara llevar a cabo en el ámbito de un yacimiento arqueológico deberá ser evaluada por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura, quien determinará si existe peligro de pérdida o deterioro del patrimonio arqueológico y podrá establecer actuaciones para corregir el posible impacto sobre este de las actuaciones proyectadas.

   Si la actividad minera representa un peligro efectivo de pérdida o deterioro del patrimonio arqueológico, debe corregirse el impacto mediante actuaciones que consistirán normalmente en la realización de una actividad arqueológica preventiva de sondeos estratigráficos en el área prevista para las labores mineras o sus instalaciones. Para ello se deberá realizar un proyecto de intervención (según Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas), y una vez concedida la autorización por la Dirección General de Bienes Culturales, comunicar día de inicio y de finalización de dichas actividades. Estas actuaciones servirán como instrumentos de análisis a la Delegación Territorial de Cultura para definir las cautelas arqueológicas a tomar durante la fase de ejecución de los trabajos así como cualquier otra medida correctora del impacto del proyecto sobre el patrimonio arqueológico.

   Además, si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con la actividad minera se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de Cultura en el transcurso de 24 horas, tal como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, y en los términos del artículo 50 de la LPHA.

3º. Cuando el área de afección de los proyectos mineros afecta a elementos o conjuntos inscritos en el CGPHA, se plantea el crucial problema de la prevalencia de aquellos intereses que concurren en aparente contradicción: esto es, la preservación y conservación de los bienes culturales, por un lado; o el interés público en fomentar la economía nacional que representa la actividad minera, por el otro.

   Si la conservación física de los elementos patrimoniales y la actividad minera son compatibles, la protección del patrimonio minero estará regulada

5. BOJA, 43, de 17 de marzo de 1995.

> principalmente por la legislación sobre patrimonio histórico; mientras que los aspectos relacionados con el desarrollo de los trabajos mineros y la rehabilitación y restauración de antiguas labores tendrán su encaje en la legislación sectorial, constituida fundamentalmente por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas[6] y el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería[7], cuyo carácter de legislación especial ha sido reconocido expresamente, entre otras, por la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de octubre de 2004. Normas a las que habría que adicionar el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras[8].
>
> Esta es la situación habitual respecto de los elementos y conjuntos patrimoniales que ya no están afectos ni son objeto de aprovechamiento minero por cese de actividad o agotamiento del recurso, encontrándonos simplemente con un rico legado patrimonial que enriquece el territorio como consecuencia de una larga tradición minera, tal como ha sucedido en la mayor parte de la Faja Pirítica de Huelva, el distrito Linares-La Carolina en Jaén o la sierra de los Filabres en Almería.

La controversia jurídica se produce realmente cuando existe una contradicción entre las normas especiales aplicables. Particularmente cuando los elementos o conjuntos patrimoniales se hallan en áreas que siguen siendo objeto de explotación o aprovechamiento minero, por lo que se requiere su paulatina sustitución en beneficio de nuevas tecnologías o procesos minero-metalúrgicos más eficaces y sostenibles; o incluso su desaparición física para facilitar la continuidad de las labores extractivas y de beneficio de los recursos minerales. Además, con el cese de la actividad y el cierre de las instalaciones deberá realizarse como norma general un desmantelamiento total de estas, así como la restauración completa de toda el área afectada por la actividad.

En estos casos, la Junta de Andalucía, como Administración sectorial −tanto minera como cultural− exige que dicho desmantelamiento se encuentre sujeto a la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en los términos establecidos en el artículo 33.3 de la LPHA, a efectos de establecer si existe alguna instalación singular que debe ser conservada y determinar las condiciones en la que tal conservación deba realizarse.

Es precisamente esta previsión −la única positivizada en el texto de la LPHA− la que nos indica implícitamente la solución dada por el legislador para compatibilizar la actividad minera con la protección de los elementos y conjuntos pertenecientes al patrimonio minero-industrial andaluz que puedan verse directamente afectados por el desarrollo de nuevas labores extractivas, solución que pasa por considerar esta categoría de patrimonio cultural como un patrimonio que hay que visualizar

6. BOE, 176, de 24 de julio de 1973.

7. BOE, 295, de 11 de diciembre de 1978.

8. BOE, 143, de 13 de junio de 2009.

en clave diacrónica, como realidad dinámica que se conforma a lo largo del tiempo, susceptible por tanto de ver modificados sus elementos singulares, tanto materiales como inmateriales.

Aunque este carácter diacrónico puede predicarse del patrimonio industrial en su conjunto −dado que la ciencia y la tecnología aplicadas a procesos industriales están en continua evolución− es particularmente destacable en el patrimonio minero-industrial, ya que la actividad extractiva resulta especialmente agresiva con el entorno, modelando ampliamente el paisaje y antropizando como ninguna otra el entorno de la explotación; máxime cuando se trata de grandes minas históricas que han acabado imprimiendo un fuerte carácter al territorio, como es el caso de la cuenca minera de Riotinto o de las minas de Alquife, a las que posteriormente nos referiremos.

Finalmente, hemos de recordar que el análisis de la afección de las actuaciones mineras sobre el patrimonio cultural se articula fundamentalmente a través de la técnica de evaluación ambiental de proyectos, regulada a nivel estatal por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental[9] como resultado de la trasposición a nuestro ordenamiento interno de la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. A nivel autonómico, resulta de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental[10], que somete las operaciones más importantes de la industria minera al trámite de Autorización Ambiental Unificada (AAU). Dentro de este procedimiento tendrá lugar el análisis y evaluación de los probables efectos más significativos de la actividad minera sobre el medio ambiente, considerando aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

3. ESPACIOS PATRIMONIALES QUE MANTIENEN LA ACTIVIDAD MINERA COMO EJE HISTÓRICO DE DESARROLLO REGIONAL

Andalucía cuenta con una amplia tradición minera que arranca en la Prehistoria y llega hasta el momento presente, dejando en su tránsito un rico patrimonio minero-industrial, tanto material como inmaterial, que constituye una de las aportaciones más interesantes al ingente patrimonio cultural andaluz. Al mismo tiempo, la Comunidad Autónoma de Andalucía asiste actualmente a un nuevo e impresionante auge de la minería metálica, con la recuperación de la actividad extractiva en grandes yacimientos históricos de Huelva, Sevilla y Granada como son los de minas de Riotinto (Atalaya Mining), San Telmo, Tharsis y La Zarza (Tharsis Mining), Aguas Teñidas, La Magdalena y Sotiel (Sandfire MATSA) y Mar-

9. BOE, 296, de 11 de diciembre de 2013.

10. BOJA, 143, de 20 de julio de 2007.

quesado (Minas de Alquife); con la apertura de nuevas operaciones (Cobre Las Cruces) y la evaluación de amplias zonas de potencial interés minero con más de 250 proyectos de exploración e investigación. De este modo, con una producción en 2022 de más de 22 millones de Tn de mineral procesado y una facturación superior a los 4000 millones de euros, Andalucía se ha convertido en líder indiscutible de la minería metálica nacional y en una de las regiones productoras más importantes de Europa.

La existencia de tan rico patrimonio industrial, heredado fundamentalmente de las intensas labores extractivas y de beneficio que tuvieron lugar durante los siglos XIX y XX, junto a las necesidades técnicas de los nuevos proyectos mineros, ha planteado no pocas dudas sobre su sinergia, que se han resuelto −para bien del patrimonio cultural y de la economía regional− adoptando un novedoso enfoque que califica el patrimonio minero-industrial como un patrimonio en constante evolución, que adiciona y pierde elementos singulares o ve radicalmente transformados espacios y paisajes, conforme los trabajos y tecnologías mineras se van desarrollando en el tiempo y el espacio. Veámoslo con los siguientes ejemplos.

3.1. LAS MINAS DE RIOTINTO (HUELVA)

La Faja Pirítica constituye una provincia metalogénica de primer orden mundial por las importantes reservas de sulfuros y gran número de yacimientos que alberga. Entre ellos destacan las minas de Riotinto, cuya singular geología ha sustentado una dilatada historia minera que se remonta incluso a épocas prehistóricas, constituyendo uno de los distritos mineros más emblemáticos del mundo.

Cerrada en 2001, la mina de Riotinto recuperó su actividad en 2015 y es hoy una operación a cielo abierto que procesa hasta 15 millones de toneladas de mineral para producir más de 55 000 toneladas anuales de concentrado de cobre en una nueva planta de tratamiento, modernizada y adaptada a los estándares actuales en cuanto a eficiencia y seguridad. El proyecto ha implicado una inversión total superior a los 300 millones de euros, genera más de 1000 empleos directos y prioriza la investigación, protección, conservación, revalorización y difusión del gran patrimonio histórico que atesora el área de la explotación.

La cuenca minera de Riotinto-Nerva (Minas de Riotinto, Nerva y El Campillo) fue declarada Bien de Interés Cultural con la tipología de Zona Patrimonial e inscrita en el CGPHA. Según el Decreto 504/2012, de 16 de octubre, por el que se procede a dicha declaración “la peculiar idiosincrasia minera de esta Zona Patrimonial se erige en el factor determinante que sustancia y motiva su protección, constituyendo su especificidad. Por ello, es la propia actividad minera la que debe preservarse, por lo que resulta coherente el mantenimiento de la misma, adecuándose su desarrollo a las determinaciones concretas de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico que, como tutora del mismo, posibilitará, dentro de sus competencias, la convivencia entre pasado, presente y futuro, para que, preservando el legado histórico, la Zona Patrimonial pueda seguir siendo reflejo de la evolución de la actividad minera y de sus técnicas actuales y futuras,

para las generaciones venideras. Tal naturaleza diacrónica y evolutiva es la que define el hecho cultural, intrínsecamente dinámico".

El Proyecto de Explotación Riotinto (PRT) presentado en 2012 por la empresa Emed Tartessus para la recuperación de la actividad minera en este yacimiento histórico implicó la necesidad de establecer una serie de cautelas para garantizar la debida tutela del patrimonio cultural presente en su ámbito de actuación. Así, el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Huelva de fecha 5 de febrero de 2014 −incorporado a la resolución por la que se otorgó la AAU que permitió el reinicio de las labores mineras[11]− exigió una actividad arqueológica preventiva de prospección arqueológica superficial en el poblado romano de Corta del Lago y en los yacimientos arqueológicos afectados por la pista minera que transcurre por Planes; así como el estudio e integración documental de las presas y represas que no pudieran mantenerse por motivos medioambientales, la documentación previa de todos aquellos bienes patrimoniales afectados directamente por la operación de las escombreras sur y norte, la realización de una maqueta de la planta de *gossan*, y la restauración de ciertos elementos significativos de la planta de tratamiento y transporte que sirvan como testimonio del importante proceso de beneficio que se llevó a cabo en estas instalaciones durante décadas.



Lám. 1. Corta Atalaya. Minas de Riotinto (Huelva). Fuente: www.andalucia.org

En lo referente a la Corta Atalaya la operación debería asegurar en todo momento la preservación de los valores patrimoniales inherentes a la misma garantizando su estabilidad estructural global. Igualmente en cuanto a las determinaciones necesarias para el fomento del conocimiento y difusión de la Zona Patrimo-

11. Resolución de 27 de marzo de 2013 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sobre el proyecto denominado "Proyecto de Explotación Río Tinto", promovido por Emed Tartessus, S.L.U. (Expte. AAU/SC/003/13).

nial debería asegurarse el cumplimiento del artículo 14.3 de la LPHA, conforme al cual los titulares de derechos o simples poseedores de bienes afectos a la Zona Patrimonial están obligados a permitir y facilitar su visita pública gratuita, al menos cuatro días al mes, quedando excluidas de dicha obligación las zonas afectas a la actividad minera en las que resulte de aplicación la normativa en materia de seguridad minera. Y respecto a Cerro Colorado, se propuso la realización de una ruta para visitantes que discurriera por la zona norte de la corta, pasando por la Trituradora Primaria y alcanzando el poblado de Corta del Lago.

Así mismo, en virtud del artículo 33.3 de la LPHA sería necesario obtener autorización previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico sobre todas las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en el ámbito de la Zona Patrimonial, incluyendo expresamente determinada maquinaria histórica existente en las instalaciones mineras.

De este modo, a través de este amplio conjunto de medidas preventivas y compensatorias, se posibilitó la reanudación de las actividades mineras en un entorno de gran valor patrimonial ligado precisamente a la minería histórica, de la que el PRT viene a ser un eslabón más.

El informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura en Huelva de fecha 30 de junio de 2021 −incorporado a la resolución por la que se autorizó la modificación sustancial de la AAU del Proyecto Minero Riotinto[12]− recalcó esta concepción diacrónica del valor histórico-cultural del espacio minero al recordar que la ampliación del proyecto supone también “la continuación de un paisaje cultural único y en movimiento constante”; y que el conjunto de medidas correctoras y compensatorias que garantizan el estudio, conservación, puesta en valor y uso público de buena parte de los elementos singulares del Bien de Interés Cultural, han sido una praxis constante desde la reanudación de la actividad minera en 2015.

No hay que olvidar que la minería, sobre todo la de cielo abierto, supone un gran impacto sobre el espacio geográfico; de modo que la recuperación de la actividad extractiva en las minas de Riotinto generará una huella tan importante como la de época inglesa o la posterior a su nacionalización en 1954, puesto que las nuevas tecnologías permiten un mayor aprovechamiento de los grandes volúmenes de mineral y de *gossan* existentes en el yacimiento[13]. Sin embargo, “es ese el espíritu intrínseco a dicha actividad: la transformación, que conlleva desaparición, pero también creación de nuevos elementos patrimoniales, de nuevos paisajes. La obligatoriedad de la legislación medio ambiental sobre restauración paisajística, sellado de superficies y clausura de la mina, dará a esta zona un

12. Expte. AAU/SC/003/13/M2.

13. Las monteras de hierro o *gossan* son rocas formadas por la oxidación de sulfuros de hierro que pueden formar depósitos minerales. La formación geológica que integra el Monumento Natural Montera de Gossan está situado en el interior del Paisaje Protegido Río Tinto, formada tanto por *gossan* como por lavas gossanizadas, y se encuentra parcialmente incluido en el Bien de Interés Cultural (BIC) y Sitio Histórico Zona Minera de Riotinto-Nerva.

nuevo aspecto. El resultado de los actuales trabajos mineros, de esta actividad económica, será una nueva mina, una mina del siglo XXI".

Atendiendo a esta conceptualización del patrimonio industrial minero como un patrimonio en permanente transformación, quedan permitidos dentro de la Zona Patrimonial todos los usos y aprovechamientos mineros, en atención precisamente a su propia naturaleza definitoria, en la que resultan identificables las superposiciones diacrónicas de distintas formas de explotación de los recursos minero metalúrgicos a lo largo de la historia. El avance de la corta de Cerro Colorado tras la reapertura de la mina ha permitido además la excavación y documentación del yacimiento denominado Look Out facilitando el conocimiento de otra parte de la antigua ciudad romana de Urium, y evidenciando la existencia de nuevos hornos de tratamiento de mineral, que pudieron extraerse y reservarse para una futura musealización. De la misma manera, el control arqueológico constante de los trabajos de extracción minera ha proporcionado una detallada cartografía y conocimiento de las galerías romanas, e incluso algunas de época moderna y contemporánea.

La ampliación de las zonas de escombrera (en superficie y en altura) ha supuesto también la imposición a la compañía explotadora de una serie de medidas de documentación, conservación y puesta en valor de elementos patrimoniales clave, como el túnel Masa Planes, el túnel 5 de Filón Norte, la planta mineralúrgica de Filón Norte, el socavón San Luis, el túnel 11, el almacén n.º 1 o almacén Mina, el puente Almacén Mina o el puente Carretera; la excavación de yacimientos arqueológicos como los de Argamasilla, Filón Norte 1 y Nivel Arqueológico 5; o la restauración y puesta en valor de la planta clasificadora San Luis (estudio y documentación, limpieza y consolidación, cartelería y parte ruta interpretativa), la subestación eléctrica del túnel 11 (estudio y documentación, consolidación y conversión en centro de interpretación), el malacate del Pozo Acceso (estudio y documentación, restauración, cartelería y parte de ruta interpretativa), la Cementación Planes (estudio y documentación, consolidación, vallado, cartelería, parte ruta interpretativa y preparación de accesos y adecuación de caminos), la planta descascarilladora y el dique de la Cementación Planes, la factoría de la misma (estudio y documentación, consolidación, vallado, cartelería, inclusión en ruta interpretativa y preparación de accesos y adecuación de caminos). A todo lo anterior se une la ejecución de dos rutas patrimoniales: la de Río Tinto Station y la ruta Filón Norte / Planes.

3.2. LAS MINAS DE ALQUIFE O DEL MARQUESADO (GRANADA)

Situadas al norte de la provincia de Granada, en una comarca de fuerte tradición minera, las minas del Marquesado constituyen el principal yacimiento de mineral de hierro de la Unión Europea, con unos recursos superiores a los 100 millones de toneladas y una capacidad de producción superior a los 4 millones de toneladas anuales, aptas para uso siderúrgico. Tras el cese de actividad en 1996, la mina recuperó sus operaciones en septiembre de 2020 con una inversión total estimada superior a los 100 millones de euros.

El Decreto 333/2010, de 13 de julio, por el que se inscribió en el CGPHA, con la tipología de Lugar de Interés Industrial, las minas de Alquife, en los términos municipales de Alquife, Lanteira, Aldeire y Jérez del Marquesado (Granada), consciente de que el complejo minero del Marquesado constituye un "patrimonio minero-industrial vivo, susceptible de seguir siendo explotado en función de las actuales concesiones extractivas, que sin duda suponen un factor de desarrollo y continuidad de la actividad extractiva-minera tradicional", estableció la preferencia de la actividad minera sobre cualesquiera consideraciones y valores patrimoniales destacando que dicha declaración "no entrará en contradicción en todo caso con la actividad minera que pueda llevarse a cabo en el ámbito del Lugar de Interés Industrial. A efectos de mantener viva la actividad extractivo-mineral del conjunto minero, dicha actividad minera será prioritaria respecto de la modificación o desaparición de los bienes inscritos en el presente Decreto, así como sobre los nuevos o diferentes productos patrimoniales que pueden ser incorporados al legado histórico constituido con objeto de obtener una lectura diacrónica y actualizada de dicho legado".

Las minas fueron uno de los principales pilares para el desarrollo social y económico de esta parte de la provincia, llegando a constituir en la actualidad el ejemplo más relevante del patrimonio minero-industrial granadino. El complejo posee relevantes valores históricos, geológicos, paisajísticos, técnico-industriales y etnológicos, que han derivado en una forma de vida y de trabajo determinadas, configuradores de una identidad colectiva en el territorio. El reconocimiento patrimonial de este conjunto minero supone en buena medida la puesta en valor de una parte fundamental de la historia y del legado minero-industrial andaluz desde su origen hasta nuestros días, debiendo considerarse un patrimonio vivo, que puede seguir transformándose "en pro de mantener viva la actividad extractivo-minera del conjunto minero, que en definitiva constituye la esencia y razón de ser del conjunto de las Minas de Alquife".

La reapertura de la explotación minera incide inevitablemente sobre una parte de los elementos situados dentro del Lugar de Interés Industrial e implica la necesaria remoción de instalaciones industriales obsoletas que se verán afectadas por la ampliación de la corta y las nuevas infraestructuras que darán servicio a la mina. Entre los bienes que se verán alterados destaca la primitiva estación de viajeros de Alquife, la entrada del plano inclinado de San Alejandro, el depósito Burns y zona de carga de The Alquife Mines, parte de las antiguas labores subterráneas de The Alquife Mines y Agruminsa colindantes con la Corta 66, la propia Corta 66 y las instalaciones de tratamiento, carga ferroviaria y parque de mineral de la Compañía Andaluza de Minas, tratándose en la mayoría de los casos de instalaciones mineras posteriores a la década de 1970 que estaban ya fuertemente expoliadas y vandalizadas.

De conformidad con lo acordado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada en su reunión de 6 de abril de 2017, con carácter previo a la remoción de cualquiera de estos bienes se ha procedido a documentar detalladamente las instalaciones y otros elementos afectados por los nuevos trabajos de explotación. Para ello, se han redactado fichas particularizadas que incluyen la descripción pormenorizada del elemento, datación, representación gráfica,

reportaje fotográfico, justificación de su grado de singularidad, planificación de desmantelamiento e indicación de la documentación existente sobre los mismos.

La AAU[14] otorgada a la empresa explotadora incluye un condicionado para la preservación del patrimonio histórico que pasa por un seguimiento arqueológico extensivo de los movimientos de tierra en aquellas zonas alejadas de los yacimientos arqueológicos inventariados y un seguimiento intensivo de las zonas localizadas junto a los yacimientos del Puntal y minas de San Pedro; o la necesidad de obtener autorización previa para el desmantelamiento de instalaciones, tanto presentes como futuras. El recrecimiento de las escombreras se ha proyectado a fin de mantener su tradicional morfología, al tratarse de un elemento configurador del paisaje de la comarca.



Lám. 2. Minas del Marquesado, en Alquife (Granada). Foto: Fundación Minas del Marquesado.

Por otro lado, la empresa explotadora ha asumido su responsabilidad en la actual lectura y conservación para futuras generaciones del rico legado histórico y cultural que recibe y pretende llevar a cabo una serie de actuaciones para la valorización y preservación de buena parte de ese patrimonio minero industrial en las que la Fundación Minas del Marquesado, constituida para tal fin, asumirá un protagonismo esencial junto al resto de agentes políticos, sociales y económicos de la comarca. A este respecto, la Fundación conserva un extenso archivo documental (técnico, gráfico y fotográfico) que permite recrear la evolución de la tecnología minera empleada en Alquife desde los inicios de su explotación industrial (finales del siglo XX) hasta el cese de los trabajos por la Compañía Andaluza

14. Resolución de 4 de febrero de 2015 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sobre el proyecto denominado "Explotación del yacimiento de mineral de hierro de Minas del Marquesado", promovido por Minas de Alquife, S.L.U. (Expte. AAU/SC/005/12).

de Minas en 1996. Dicha tecnología incluyó las plantas e instalaciones para la extracción, transporte interior, tratamiento, almacenamiento y carga del mineral que se han empleado durante cerca de un siglo en las minas del Marquesado, cuya continua renovación y sustitución ha sido una constante conforme avanzaba la producción y tamaño de la mina y se ponían a disposición de las empresas explotadoras mejores técnicas y nuevas instalaciones más productivas y sostenibles desde el punto de vista energético y medioambiental.

Desde el punto de vista del fomento cultural, la Fundación viene desarrollando una importante labor que se ha traducido hasta ahora en la catalogación y ordenación de buena parte del patrimonio documental, fotográfico y científico-geológico de la explotación minera, publicaciones, organización de exposiciones, atención a investigadores, convocatoria de concursos de dibujo y redacción escolar, colaboración en programas educativos desarrollados por distintos centros escolares de la comarca, organización de visitas guiadas al Poblado Minero, participación en conferencias, charlas educativas, etcétera.

4. CONCLUSIONES

El importante interés que ha despertado en las últimas décadas el patrimonio minero-industrial está siendo objeto de reconocimiento mediante la catalogación y protección jurídica de numerosos elementos y espacios mineros; si bien el marco normativo −tanto estatal como autonómico− sigue siendo notoriamente insuficiente. Simultáneamente, el auge que experimenta en la actualidad la minería de metales, particularmente en Andalucía, requiere el empleo de fórmulas jurídicas que permitan compatibilizar la protección de los valores culturales con el innegable interés social y económico de la actividad minera. La solución adoptada para los grandes proyectos mineros andaluces con notables implicaciones patrimoniales pasa por conceptuar el patrimonio minero como un conjunto de elementos −tangibles e intangibles− que se halla en permanente transformación, siendo la actividad minera −en su despliegue temporal y espacial a lo largo de generaciones y territorios−, lo que merece en definitiva la tutela del legislador.

Nos encontramos, por tanto, ante bienes culturales de naturaleza muy peculiar, ajenos a la protección estática que tradicionalmente se ha articulado sobre los concretos elementos materiales de reconocido valor histórico o artístico, y que han de configurarse en cambio como partes integrantes de una realidad diacrónica como es la minería, en tanto que actividad humana desarrollada a lo largo de los siglos, conformadora del paisaje y del carácter de las comunidades donde ha estado presente.

Puesto que la actividad minera ha sido una constante histórica en muchas comarcas de Andalucía, formando parte del propio territorio como un elemento configurador más, su recuperación para la economía regional no supone la introducción de nuevos elementos territoriales o paisajísticos, sino más bien la continuación de una actividad de hondo calado histórico. Tal es así, que la propia Administración andaluza ha promovido la inclusión en el CGPAH de importantes

complejos mineros, autorizando con posterioridad el reinicio en ellos de nuevas operaciones de aprovechamiento de recursos minerales, con la consiguiente transformación del paisaje y la incorporación de nuevos elementos definitorios de la evolución de la técnica y la tecnología mineras.

BIBLIOGRAFÍA

Abad Liceras, J. M.ª (2009) "Régimen jurídico de la protección del patrimonio industrial minero", en AA. VV. *Jornadas sobre Derecho Ambiental y Minero*. Ponferrada: Fundación Ciudad de la Energía.

Alonso Ibáñez, M.ª R. (2000) "Las explotaciones mineras a cielo abierto y la protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural", *Patrimonio Cultural y Derecho*, 4, pp. 249-258.

Alonso Ibáñez, M.ª R. & Ruiz García, A. (2005) "Los sistemas de protección, gestión y difusión del Patrimonio Industrial", *Patrimonio Cultural y Derecho*, 9, pp. 277-288.

Álvarez, M. A. (2009) "A propósito de la Carta del Bierzo", *Revista Patrimonio Cultural de España*, 0, pp. 27-41.

Cañizares Ruiz, M.ª C. (2004) *Territorio y patrimonio minero-industrial en Castilla-La Mancha.* Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha.

Cañizares Ruiz, M.ª C. (2011) "Protección y defensa del patrimonio minero en España", *Scripta Nova. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 15, pp. 348-386.

Cañizares Ruiz, M.ª C. (2016) "La correcta valoración del patrimonio industrial minero: el Parque Minero de Almadén (Patrimonio Mundial)", en F. Manero Miguel & J. L. García Cuesta (coords.) *Patrimonio Cultural y Desarrollo Territorial. Cultural Heritage & Territorial Development.* Madrid: Thomson Reuters Aranzadi, pp. 339-369.

Cañizares Ruiz, M.ª C. (2020) "Visibilidad y promoción del patrimonio minero en algunos geoparques españoles", *Documents d'Anàlisi Geográfica*, 66(1), pp. 109-131.

Carvajal Gómez, D. J. & González Martínez, A. (2010) "Minería, patrimonio minero y turismo minero: una alianza estratégica", en E. M. Romero Macías (coord.) *Una apuesta por el desarrollo sostenible*. Huelva: Universidad, pp. 929-935.

Chicharro, E. *et alii* (2011) "Contribución a la puesta en valor del patrimonio geológico y minero del Geoparque de las Villuercas: el Cerro de San Cristóbal (Logrosán, Cáceres)", *De Re Metallica*, 17, pp. 47-54.

Cueto, G. J. (2016) "Nuevos usos turísticos para el patrimonio minero en España", *Pasos. Revista de Turismo y Patrimonio Cultural*, 14(4), pp. 1013-1026.

Escalera Reyes, J. & Valcuende del Río, J. M.ª (1994) "Patrimonio industrial-patrimonio etnológico: el caso de la Cuenca Minera de Río Tinto", en AA. VV. *II Jornadas Ibéricas de Patrimonio Industrial.* Lisboa.

Fernández, G. *et alii* (2015) “Geodiversidad, patrimonio minero y geoturismo: propuesta de parque geominero en Argentina”, *Turismo y Sociedad*, 17, pp. 17-37.

García Delgado, F. J.; Delgado Domínguez, A. & Felicidades García, J. (2013) “El turismo en la cuenca minera de Riotinto”, *Cuadernos de Turismo*, 31, pp. 129-152.

García Pulido, L. J. *et alii* (2018) *Presente y futuro de los paisajes mineros del pasado. Estudios sobre minería, metalurgia y poblamiento.* Granada: Universidad.

Jiménez Barrientos, J. C. (1997) “El Patrimonio Industrial. Algunas consideraciones relativas a su concepto y significado”, *PH: Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*, 21, pp. 99-105.

Molero López-Barajas, E. & Moreno Rivilla, A. (1999) “El paisaje minero-industrial: catalizador de un proceso de desarrollo local”, *Demófilo: Revista de cultura tradicional de Andalucía*, 32, pp. 261-279.

Palacios García, A. J. & Hidalgo Giralt, C. (2009) “Una aproximación al concepto de puesta en valor del patrimonio industrial”, *Revista Terra Plural*, 3, pp. 171-185.

Payer Ibáñez, M.ª I. (2023) “Nuevas tecnologías para la conservación y difusión del patrimonio industrial de Peñarroya-Pueblonuevo como recurso turístico”, *JTHR: Journal of Tourism and Heritage Research*, 6(2), pp. 128-145.

Puche Riart, O. (2006) “Patrimonio Minero en España: aspectos económicos”, *Cuadernos del Museo Geominero*, 6, pp. 15-24.

Rodríguez Gutiérrez, F. (1992) “El patrimonio industrial histórico como recurso para el desarrollo local”, *Ábaco: Revista de cultura y ciencias sociales*, 1, pp. 112-117.

Romero Macías, E., coord. (2010) *Una apuesta por el desarrollo local sostenible*. Huelva: Universidad de Huelva.

Ruiz Ballesteros, E. (1999) “Intervenciones sobre el patrimonio minero en Riotinto: de la identificación colectiva al recurso económico”, en AA. VV. *VIII Congreso de Antropología. Patrimonio cultural y museología*. Santiago de Compostela: Asociación Galega de Antropoloxia, pp. 111-118.

Sánchez Cortez, J. L. *et alii* (2013) “Determinación del patrimonio geológico, cultural e histórico en la creación de geoparques como instrumento de conservación y desarrollo local”, *De Re Metallica*, 20, pp. 47-54.

Sobrino Simal, J. (1997) “Balance de la situación del Patrimonio Industrial Andaluz”, *PH: Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio*, 21, pp. 130-136.

Valenzuela Rubio, M.; Palacios García, A. J. & Hidalgo Giralt, C. (2008) “La valorización turística del patrimonio minero en entornos rurales desfavorecidos: actores y experiencias”, *Cuadernos de Turismo*, 22, pp. 231-260.